

Incidente n° 4 – Imputado: S A , Estefano Galo
s/incidente de competencia.
CCC 28432/2020/4/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de V.E. respecto de una incidencia suscitada en la causa en la que –en el marco de un procedimiento policial desplegado en virtud de hechos sufridos por Delia Elena R – se detuvo a Galo Stefano S A en poder de una importante suma de dinero –en moneda nacional y extranjera- quien tenía el aparente propósito de realizar operaciones irregulares de tipo cambiario.

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 44, que previno en los hechos, descartó oportunamente que el imputado estuviera involucrado en los episodios que damnificaron a R , por lo que desdobló la investigación en dos legajos. En el que aquí interesa –expediente n° 28432/2020– consideró circunstancias que darían cuenta de que S A , habría realizado con anterioridad otras operaciones similares, por lo que concluyó que el objeto del sumario se circunscribía a la eventual determinación de infracciones al régimen penal cambiario. Por esos motivos se declaró incompetente en razón de la materia a favor del fuero nacional en lo penal económico de esta ciudad, con fecha 17 de julio de 2020 (ver considerando segundo de la resolución del 7 de septiembre de 2020).

El Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 7, rechazó tal atribución el 11 de agosto del mismo año, en razón de que la ley 19.359 dispone el trámite previo ante el Banco Central de la República Argentina, por lo cual le devolvió el sumario al declinante para que,

en su caso, actuase de acuerdo con el procedimiento que aquella norma establece.

Recibidas las actuaciones, la justicia ordinaria delegó la investigación en la fiscalía y –de conformidad con el dictamen emitido por esa parte el 26 de agosto de 2020– ordenó finalmente archivar las actuaciones y remitió testimonios al BCRA en virtud de lo reglado por el artículo 8 de la ley penal cambiaria (ver resolución del 7 de septiembre de dicho año).

No obstante –alrededor de cinco meses después– el mismo juzgado nacional en lo criminal y correccional consideró que más allá de la sustanciación del sumario ante el BCRA, la investigación de infracciones previstas por la ley 19.359 resultaba ajena a su competencia material. Por ello, resolvió trabar contienda con el tribunal especial y elevó este incidente a conocimiento de la Corte (ver resolución del 26 de febrero de 2021).

En mi criterio, la circunstancia de que con posterioridad al rechazo de su declinatoria la justicia ordinaria reasumiera su jurisdicción –delegando la investigación en la fiscalía– importó una tácita aceptación de la competencia (conf. Fallos: 323:1731; 324:891).

Además advierto –tal como lo señalé anteriormente– que en esa oportunidad y de acuerdo con la opinión fiscal, el tribunal de origen finalmente archivó las actuaciones y remitió sus testimonios al BCRA en orden a lo establecido por la ley 19.359; la que en definitiva determina la intervención judicial solo después de la clausura del sumario que debe tramitar previamente ante la mencionada entidad

Incidente n° 4 – Imputado: S A , Estefano Galo
s/incidente de competencia.
CCC 28432/2020/4/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

(conf. artículo 8 de la ley, dictamen de la Procuración General al que se remitió la Corte en la Competencia CPE 1159/2016/CS1, Libres Cambio S.A. s/ infracción ley 24.144, resuelta el 17 de diciembre de 2019).

En tales condiciones, pienso que la resolución del 26 de febrero de 2021 carece de motivos que justifiquen la promoción de un nuevo planteo. Debe recordarse a este respecto la jurisprudencia de la Corte que condena la profusión de actos jurisdiccionales superfluos (conf. Fallos: 319:913; 329:1917; 330:38) especialmente cuando es también criterio del Tribunal que no es posible modificar las decisiones de aceptación de competencia cuando no se presentan nuevas circunstancias relevantes (conf. Fallos: 327:3892 y en lo pertinente competencia C. 291, libro XLIX, "Ruiz Díaz, Cristian Germán s/ inf. a la ley 23.737", resuelta el 30 de junio de 2015).

En definitiva, y de acuerdo con las consideraciones realizadas, opino que no existe conflicto alguno de competencia que corresponda a la Corte resolver.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.11.2021 15:31:35